

Consejería de Educación y Cultura

5459 Resolución CEC/CEA/SRE-23/2003, de 11 de abril, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, por la que se dictan instrucciones sobre admisión de alumnos en el Conservatorio Profesional de Danza de Murcia para el curso académico 2003-2004.

El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE del 15 de marzo), prevé, en su disposición adicional primera, que la admisión de alumnos en centros de enseñanzas artísticas se regirá por las normas específicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, regulen el currículo, los criterios de ingreso y las pruebas de acceso a cada una de tales enseñanzas.

En este sentido, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo del grado elemental de Danza («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto), establece en su apartado decimotercero que cada centro determinará, previa autorización de la Dirección General de Centros Escolares, el procedimiento de ingreso en el grado elemental, acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas, atendiendo prioritariamente a la evaluación de las aptitudes físicas y expresivas de los aspirantes en relación con la Danza, con su sentido musical y con la edad idónea para iniciar estos estudios.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 9 de diciembre de 1997, por la que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza y se regula la prueba de acceso a dicho grado, dispone en su apartado decimotercero que para el acceso al grado medio será preciso superar una prueba de acceso que constará, para cada una de las especialidades, de cuatro partes diferenciadas; y en su apartado decimoséptimo, que la adjudicación de plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida en dicha prueba.

En otro orden de cosas, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Dichas competencias fueron aceptadas por Decreto 52/1999, de 2 de julio (BORM del 2 de julio), y fueron finalmente encomendadas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 1/2002, de 15 de enero, de reorganización de la Administración regional (BORM del 16 de enero).

Visto lo anterior, en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 126/2002, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 7 de noviembre),

Resuelvo

I. Normas generales

Primero.- Objeto de estas instrucciones.

Estas instrucciones tienen por objeto regular el proceso de admisión de alumnos en el Conservatorio Profesional de Danza de Murcia para el curso académico 2003-2004.

Segundo.- Oferta de plazas.

1. El Conservatorio Profesional de Danza de Murcia hará pública su oferta de plazas vacantes antes del 2 de septiembre de 2003. Dichas plazas serán ofertadas a los alumnos de nuevo ingreso que hayan superado las pruebas de aptitud o de acceso establecidas para los distintos grados.

2. La oferta de plazas vacantes para alumnos de nuevo ingreso habrá de especificar la distribución de las mismas por grados y especialidades. Para su cálculo, el conservatorio tendrá en cuenta su dotación de profesorado, las vacantes producidas por alumnos que finalicen estudios, lo que resulte de la promoción o la repetición de curso de alumnos oficiales, los reingresos que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 de la disposición adicional única de esta Resolución, la ratio profesor/alumnos y los tiempos lectivos establecidos en las normas vigentes y en las autorizaciones de asignaturas optativas.

3. Previamente a su publicación, la oferta de plazas vacantes deberá ser aprobada por la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas. A tal fin, el conservatorio remitirá su propuesta a la Inspección de Educación antes del 30 de junio de 2003, a fin de que ésta la evalúe e informe a la luz de los criterios que señala el punto 2 de este apartado.

Tercero.- Límites de edad de los aspirantes.

1. Podrán tomar parte en las pruebas de aptitud para ingreso en el grado elemental quienes hayan nacido entre los años 1992 y 1995, ambos inclusive.

2. El Consejo Escolar del conservatorio establecerá, previo informe del equipo directivo, los límites de edad en que deben encontrarse quienes soliciten tomar parte en las pruebas de acceso al primero y al resto de los cursos del grado medio. En todo caso, para participar en la prueba de acceso al primer curso del grado medio será necesario haber iniciado los estudios de la educación secundaria obligatoria, o estar en disposición de iniciarlos el año académico 2003-2004 o, en defecto de lo anterior, tener cumplidos los doce años de edad o cumplirlos antes del fin del presente año.

Cuarto.- Solicitudes: modelo, lugar y plazo de presentación.

1. Los aspirantes al ingreso en los grados elemental o medio del Conservatorio Profesional de Danza de Murcia deberán presentar, en la secretaría del centro, una solicitud que se ajustará al modelo

establecido en el anexos I ó II a esta Resolución, según corresponda.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de original y fotocopia de un documento acreditativo de la edad del aspirante (documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia o, si no se posee alguno de estos, partida de nacimiento o libro de familia), así como de cualquier otra documentación que aquél estime de interés en relación con su solicitud.

3. Las solicitudes deberán presentarse, para ambos grados, entre el 2 de mayo y el 13 de junio de 2003, ambos inclusive.

Quinto.- Competencias del Consejo Escolar.

1. El órgano competente para decidir la admisión de alumnos y la consecuente adjudicación de plazas es el Consejo Escolar, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en esta Resolución y en las demás normas que resulten aplicables.

2. El Consejo Escolar supervisará todo lo referido al proceso de admisión y podrá recabar de los aspirantes y de los tribunales o equipos docentes cuanta documentación e informes estime necesarios en relación con el mismo.

II. Ingreso en el grado elemental

Sexto.- Prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental: objeto, fechas de celebración y efectos.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1992, el ingreso en el grado elemental de Danza se realizará mediante un procedimiento elaborado por el centro de acuerdo con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. Dicho procedimiento atenderá prioritariamente a la evaluación de las aptitudes físicas y expresivas de los aspirantes en relación con la Danza, con su sentido musical y con la edad idónea para iniciar estos estudios.

2. En la convocatoria correspondiente al curso 2003-2004 se hará uso del procedimiento aprobado por Resolución CEU/DGE/SRE-07/2000, de 6 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad. Dicho procedimiento incluirá un reconocimiento médico.

3. Las pruebas de aptitud para el ingreso en el grado elemental tendrán lugar del 2 al 11 de septiembre de 2003, ambos inclusive. El conservatorio programará las pruebas de modo que no interfieran con la actividad de los colegios de educación primaria y organizará escalonadamente el llamamiento de los aspirantes, con el fin de evitarles esperas prolongadas. La organización horaria que resulte deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del conservatorio no más tarde de las 12:00 horas del 1 de septiembre de 2003.

4. La prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental surtirá efecto, únicamente, para el curso escolar 2003-2004.

Séptimo.- Evaluación de las pruebas.

1. La directora del conservatorio designará, previa consulta con la comisión de coordinación pedagógica, los equipos docentes encargados de realizar y evaluar las pruebas de aptitud, y velará por la adecuada aplicación de los criterios de evaluación.

2. Los equipos docentes levantarán acta de las pruebas, consignando en ella apellidos y nombre de los aspirantes, el resultado que hayan obtenido y su fecha de nacimiento. El acta será firmada por todos los componentes del equipo docente y entregada a la secretaria del centro, quien remitirá copia autenticada de la misma al Consejo Escolar.

3. Los materiales y anotaciones de la prueba de aptitud quedarán bajo la custodia de la jefe de estudios hasta que se resuelvan las reclamaciones que pudieran producirse.

4. Con independencia de lo anterior, será causa de exclusión la obtención de «no apto» en el reconocimiento médico.

Octavo.- Lista provisional de aspirantes y reclamaciones contra la misma.

1. Con las actas elaboradas por los equipos docentes, el equipo directivo del conservatorio elaborará una lista provisional única. En ella se relacionará a todos los aspirantes preseleccionados para el ingreso en el grado elemental, por orden de mayor a menor puntuación y, dentro de puntuaciones iguales, por orden de menor a mayor edad. La lista provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios del conservatorio el día 12 de septiembre de 2003, antes de las 12:00 horas, dará noticia de la posibilidad que tienen los padres, tutores o representantes legales de presentar reclamaciones contra la misma, o contra la no inclusión en ella de sus hijos o representados, en el plazo que indica el punto siguiente. De la lista provisional, y de la relación de aspirantes no incluidos en ella, se remitirá copia autenticada al Consejo Escolar.

2. Los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes o contra la no inclusión en ella de sus hijos o representados. Las reclamaciones deberán entregarse en la secretaría del conservatorio antes de las 14:00 horas del día 15 de septiembre de 2003.

3. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el equipo directivo del conservatorio estudiará las recibidas y propondrá a la directora del centro la resolución que proceda.

Noveno.- Lista definitiva de aspirantes y recursos contra la misma.

1. Si no hubiese reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes, la directora del conservatorio

publicará de inmediato, en el tablón de anuncios del centro, una resolución elevándola a definitiva.

2. De producirse reclamaciones contra la lista provisional, la directora publicará en el tablón de anuncios del centro, antes de las 14:00 horas del día 16 de septiembre de 2003, una resolución motivada admitiendo o desestimando las reclamaciones, aprobando la lista definitiva que resulte de ello e indicando la posibilidad de recurso que se señala en el punto siguiente; junto a la resolución publicará, igualmente, la propia lista definitiva.

3. Contra la resolución de la directora a la que se refiere el punto anterior cabrá recurso de alzada ante la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas. El recurso será presentado en el registro del conservatorio por los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de la resolución recurrida. El conservatorio remitirá el recurso a la citada Secretaría Sectorial en el plazo de dos días hábiles. No cabrá recurso de alzada si no se ha presentado previamente, en tiempo y forma, reclamación contra la lista provisional de aspirantes. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

4. La lista definitiva, que será única, incluirá a la totalidad de aspirantes que hayan sido seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación y, dentro de puntuaciones iguales, ordenados de menor a mayor edad. Se utilizará para ella el mismo formato que para la lista provisional.

5. De la resolución de la directora admitiendo o desestimando reclamaciones y aprobando las listas definitivas o, en su caso, de la que eleve a definitivas las listas provisionales, así como de las propias listas definitivas, se remitirá copia autenticada al Consejo Escolar para su refrendo.

Décimo.- Adjudicación de plazas de grado elemental.

1. Determinada la oferta de plazas en el grado elemental, el Consejo Escolar procederá a adjudicarlas a los aspirantes según el orden en el que figuren en la lista definitiva. La lista de candidatos admitidos será publicada en el tablón de anuncios del centro no más tarde del 18 de septiembre de 2003 a las 14:00 horas.

2. Los candidatos que no obtuviesen plaza podrán optar a conseguirla a partir del 21 de noviembre de 2003, siempre que se diese la situación que contempla el punto 1 del apartado vigésimo de estas instrucciones.

Undécimo.- Formalización de la matrícula.

Los nuevos alumnos formalizarán su matrícula entre los días 19 y 24 de septiembre de 2003, ambos inclusive, sin perjuicio, en su caso, del inicio de las actividades lectivas de acuerdo con lo que disponga el calendario escolar para el curso 2003-2004.

III. Acceso al grado medio

Duodécimo.- Prueba de acceso al grado medio (cursos primero y siguientes): objeto, fechas de celebración, efectos y número máximo de convocatorias.

1. En cumplimiento de lo que establece el artículo 40.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), para el acceso al grado medio de danza será preciso superar la prueba de acceso regulada en los apartados decimotercero y siguientes de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 9 de diciembre de 1997, por la que se establece el currículo del grado medio de Danza y se regula la prueba de acceso a dicho grado (BOE del 23 de diciembre).

2. De conformidad con el apartado decimonoveno de la Orden citada, podrá accederse a un curso del grado medio distinto del primero, sin haber realizado los anteriores, si el aspirante demuestra en la prueba de acceso que posee los conocimientos y aptitudes necesarios para realizar con aprovechamiento el curso al que pretende acceder. Corresponderá al tribunal determinar el curso al que corresponderá acceder al aspirante, de acuerdo con el rendimiento global demostrado en la prueba de acceso.

3. Las pruebas de acceso al grado medio se iniciarán no más tarde del 23 de junio de 2003. Los conservatorios organizarán y harán público, antes del 13 de junio, el calendario concreto de llamamientos por especialidades.

4. Las pruebas de acceso al grado medio surtirán efecto, únicamente, para el curso escolar 2003-2004.

Decimotercero.- Orientaciones sobre las pruebas.

1. Con el fin de orientar a los candidatos en la preparación de las pruebas de acceso al primero o a cualquier otro curso del grado medio, el conservatorio hará público, antes del 30 de abril de 2003, el proyecto sobre las mismas elaborado por la comisión de coordinación pedagógica, en el que se detallará el tipo de ejercicios que configurarán el contenido de aquéllas y su grado de dificultad. En todo caso, los mínimos exigibles para el acceso a cursos distintos del primero deberán coincidir con el nivel exigido en la programación general anual para superar el curso inmediatamente anterior a aquél al que el aspirante pretenda acceder.

2. El proyecto mencionado en el punto anterior no supondrá, en ningún caso, la inclusión en las pruebas de acceso de contenidos distintos de los que recogen los puntos 2 a 4 del apartado decimotercero de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 9 de diciembre de 1997.

Decimocuarto.- Desarrollo de las pruebas.

1. Las pruebas de acceso al grado medio se realizarán, para cada especialidad, en convocatoria única para todos los aspirantes, sin hacer distinción entre

quienes hayan realizado previamente el grado elemental y quienes no lo hayan cursado. En consecuencia, los tribunales no tendrán en cuenta, en ningún caso, los antecedentes académicos de los aspirantes.

2. Los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios establecidos para la prueba de cada especialidad. La no presentación a alguno de los ejercicios implicará la renuncia a ser calificado y, en consecuencia, la exclusión de la prueba de acceso.

3. Los ejercicios de danza serán públicos en todos los casos, dentro de las limitaciones del espacio disponible.

Decimoquinto.- Tribunales de las pruebas.

1. Para la evaluación de las pruebas de acceso se constituirá un único tribunal por especialidad, integrado por tres profesores designados por la directora del conservatorio previa consulta a la comisión de coordinación pedagógica. Los miembros de los tribunales pertenecerán al departamento de la especialidad correspondiente.

2. No podrán formar parte de los tribunales los profesores que durante el curso académico 2002-2003 hayan impartido clase a alguno de los aspirantes.

Decimosexto.- Evaluación de las pruebas.

1. En la evaluación de los ejercicios que componen las pruebas de acceso al grado medio se tendrá en cuenta que la finalidad de los mismos es comprobar que los candidatos poseen los conocimientos y aptitudes necesarios para permitir el posterior desarrollo de sus capacidades técnicas y artísticas para el acceso a la actividad profesional de la danza.

2. Los ejercicios de que consta la prueba de acceso serán calificados globalmente, por lo que el tribunal no emitirá calificaciones parciales de cada uno de los ejercicios.

3. La prueba de acceso se puntuará entre cero y diez puntos, siendo necesaria una calificación de cinco o más puntos para superarla.

4. El tribunal determinará, cuando sea el caso, el curso al que corresponda acceder al aspirante, de acuerdo con el rendimiento global demostrado en la prueba de acceso.

Decimoséptimo.- Actas de las pruebas, reclamaciones y recursos.

1. Los tribunales levantarán acta de los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de acceso. Las actas consignarán, por orden de mayor a menor puntuación global, los apellidos, el nombre y la fecha de nacimiento de la totalidad de los candidatos; también señalarán la posibilidad de reclamación que indica el punto siguiente. Las actas serán firmadas por todos los miembros del tribunal y entregadas a la secretaria del conservatorio, quien remitirá copias autenticadas al Consejo Escolar. De igual modo,

acabada su deliberación, los tribunales publicarán una copia de las actas en el tablón de anuncios del centro.

2. Contra las calificaciones que les hayan sido otorgadas, los aspirantes o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, podrán presentar reclamaciones ante la directora del conservatorio en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las actas en el tablón de anuncios. Recibida una reclamación, la directora del conservatorio convocará de inmediato al tribunal afectado, que deberá reunirse e informar la reclamación el día hábil siguiente.

3. Recibido el informe del tribunal, la directora resolverá sobre la estimación o no de la reclamación y publicará en el tablón de anuncios del conservatorio una resolución en el sentido que proceda, todo ello dentro del siguiente día hábil. La resolución de la directora del centro hará constar la posibilidad que tienen los interesados o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, de presentar recurso en los términos que indica el punto siguiente.

4. Contra la resolución de la directora cabrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del centro. En su caso, el recurso de alzada se presentará en el registro del conservatorio, debiendo éste remitirlo a la citada Secretaría Sectorial en el plazo de dos días hábiles. No cabrá el recurso de alzada cuando no se haya producido previamente reclamación contra las calificaciones otorgadas por los tribunales. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paraliza el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

Decimooctavo.- Adjudicación de plazas.

1. Sólo podrán optar a plaza en el conservatorio, con la limitación de las vacantes ofertadas por éste, los aspirantes cuya calificación global en la prueba de acceso sea igual o superior a cinco puntos.

2. Determinada la oferta de plazas en los distintos cursos y especialidades del grado medio, el Consejo Escolar procederá a adjudicarlas a los aspirantes según el orden de mayor a menor puntuación con el que figuren en las actas correspondientes, hasta agotar las vacantes o, en su caso, los aspirantes con calificación global igual o superior a cinco puntos. En caso de empate, se adjudicará la plaza al candidato con fecha de nacimiento posterior; de coincidir las fechas, la adjudicación se dirimirá por sorteo.

3. Las listas definitivas de los alumnos que obtienen plaza en cada especialidad se harán públicas antes de las 14:00 horas del 10 de julio de 2003.

Decimonoveno.- Formalización de la matrícula.

Los nuevos alumnos formalizarán su matrícula entre los días 2 y 12 de septiembre de 2003, ambos inclusive.

IV. Vacantes extemporáneas

Vigésimo.- Actuación en el caso de vacantes sobrevenidas.

1. El Consejo Escolar podrá adjudicar las vacantes que se produzcan hasta el 21 de noviembre de 2003, inclusive, a aquellos candidatos que, habiendo superado la prueba de acceso al grado medio u obtenido una valoración positiva en la prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental, no obtuvieron plaza en el conservatorio.

2. Las vacantes que se produzcan entre la fecha indicada en el punto anterior y el 1 de enero de 2004 podrán ser adjudicadas por el Consejo Escolar, según se acuerde en el seno del mismo, bien a candidatos que se hallen en la situación indicada en el punto anterior, bien a solicitantes de traslado de matrícula.

3. A los efectos indicados en los dos puntos anteriores, se incluirán entre las vacantes aquéllas que resulten de la pérdida del derecho al puesto escolar, por haber superado algún alumno el número de faltas de asistencia injustificadas al que se refiere el artículo 88 de las instrucciones sobre organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza aprobadas por Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad.

Disposiciones adicionales

Primera.- Reingreso de antiguos alumnos oficiales.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Resolución CEC/CEA/SRE-20/2002, de 26 de marzo, de esta Secretaría Sectorial, el artículo 65 de la Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los alumnos de grado medio que, tras causar baja en el conservatorio por cualquier motivo, soliciten reingresar en el mismo antes de que transcurran dos cursos académicos serán readmitidos sin nueva prueba de acceso en la especialidad que hubieran venido cursando, siempre que el conservatorio contase con plazas disponibles. El reingreso se producirá en el curso que corresponda de acuerdo con su expediente académico. Esta fórmula de reingreso podrá utilizarse una única vez.

2. Los alumnos que, encontrándose en la situación señalada en el punto anterior, deseen acogerse a esta posibilidad de reingreso deberán solicitarlo por escrito en el correspondiente conservatorio durante la segunda quincena de abril.

3. Transcurrido el plazo de dos años desde la baja en el conservatorio, el reingreso en el mismo sólo podrá realizarse superando una prueba de acceso al curso del grado medio siguiente al último íntegramente

aprobado por el alumno. La concurrencia a esta prueba de acceso se realizará en iguales condiciones que los aspirantes que pretendan acceder al centro por primera vez. Producido el reingreso y formalizada la correspondiente matrícula, mantendrán su validez y efectos académicos las asignaturas ya superadas con anterioridad.

4. El reingreso en el conservatorio en una especialidad distinta de la seguida antes de causar baja en el mismo sólo podrá realizarse superando las pruebas de acceso al grado medio, en iguales condiciones que los aspirantes que pretendan acceder al centro por primera vez. El tribunal decidirá, en su caso, el curso de la nueva especialidad al que ha de acceder el alumno. Producido el reingreso en la nueva especialidad y formalizada la correspondiente matrícula, mantendrán su validez y efectos académicos las asignaturas ya superadas al realizar la especialidad antigua.»

Segunda.- Traslados de matrícula viva.

El Conservatorio Profesional de Danza de Murcia sólo aceptará traslados de matrícula viva si dispone de plazas vacantes en la especialidad de que se trate.

Disposiciones finales

Primera.- Publicidad de estas instrucciones.

1. El Conservatorio Profesional de Danza de Murcia colocará copia de estas instrucciones en su tablón de anuncios.

2. Con independencia de la inmediata publicidad que deberá dar a los plazos de inscripción en las distintas pruebas, el Conservatorio confeccionará, antes del 15 de mayo de 2003, una hoja resumen de los calendarios y plazos de los distintos procedimientos regulados en estas instrucciones, expondrá copia de la misma en su tablón de anuncios y tendrá copias disponibles para su entrega al público que las solicite.

Segunda.- Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercera.- Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de abril de 2003.—El Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

ANEXO I

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA DE MURCIA

CURSO ACADÉMICO 2003-2004

INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE APTITUD PARA INGRESO
EN EL GRADO ELEMENTAL DE DANZA**1. Datos del aspirante:**

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha nacim.:	DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:

2. Otros estudios que realiza:

Centro:	Etapa:
Localidad:	Curso:

3. Datos del padre, madre, tutor o representante legal:

Apellidos:
Nombre:
DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :

4. Documentación que se acompaña, referida al aspirante:

Acreditativa de la edad ² :
Otros documentos:

El padre/La madre/El tutor o representante legal solicita la inscripción del aspirante en la prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental de danza.

....., a de mayo de 2003.

Fecha de entrada
y sello del centro:

Fdo.:

¹ Táchese lo que NO proceda. Preséntese original y fotocopia del documento.

² SÓLO si no se posee DNI, pasaporte o tarjeta de residencia: original y fotocopia de partida de nacimiento o del libro de familia.

ANEXO II

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA DE MURCIA

CURSO ACADÉMICO 2003-2004

INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO MEDIO DE DANZA
PRIMER CURSO (/ OTROS CURSOS (

ESPECIALIDAD:

--

1. Datos del aspirante:

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha nacim.:	DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:

2. Otros estudios que realiza:

Centro:	Etapa:
Localidad:	Curso:

3. Datos del padre, madre, tutor o representante legal (sólo para menores edad):

Apellidos:
Nombre:
DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :

4. Documentación que se acompaña, referida al aspirante:

Acreditativa de la edad ² :
Otros documentos:

El aspirante (en su caso, el padre/la madre/el tutor o representante legal) solicita su inscripción en la prueba de acceso al grado medio de danza.

....., a de mayo de 2003.

Fecha de entrada
y sello del centro:

Fdo.:

¹ Táchese lo que NO proceda. Preséntese original y fotocopia del documento.

² SÓLO si no se posee DNI, pasaporte o tarjeta de residencia: original y fotocopia de partida de nacimiento o del libro de familia.

Consejería de Educación y Cultura

5460 Resolución del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la formación profesional específica de Grado Medio y Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado del 4»), de Ordenación del Sistema Educativo, define en el Capítulo IV del título primero la configuración de la nueva ordenación académica de la Formación Profesional. El artículo 32 establece el acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, que será regulado por las administraciones educativas.

El artículo 6.º del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, expresa los requisitos generales que deben cumplir los aspirantes para el acceso, mediante prueba, a los Ciclos Formativos.

La Orden de 7 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 13) establece las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional, y la Resolución de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, concreta ciertas condiciones de acceso a Ciclos Formativos mediante prueba.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), establece condiciones de acceso en su artículo 3 y la disposición adicional tercera amplía el ámbito de validez de la certificación de la prueba de acceso.

La Orden de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en su apartado tercero y disposición adicional establece la reserva, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, de al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio y Superior.

La Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece en su artículo 69 la edad de los 18 años para los alumnos que han cursado Ciclos Formativos de Grado Medio y se presentan a las pruebas de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior de la misma familia profesional.

La Orden de 2 de Marzo de 2000 (BORM del 14 de abril) de la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia por la que se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, para el desarrollo de la normativa que regule las Pruebas de acceso a Ciclos Formativos correspondiente a la Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior.

A los efectos de fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitución de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas, el Decreto 126/2002, de 18 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 7 de noviembre), asigna en el Capítulo VI en su artículo 36.1 a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, en coordinación con la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, la función de ordenación académica de las enseñanzas de Formación Profesional Específica.

Resuelvo

Primero.- Objeto

Convocar la celebración de pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior, de acuerdo con los currículos vigentes para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en los centros de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segundo.- Calendario de inscripción y celebración de las pruebas

1) El periodo de inscripción a las pruebas de acceso para Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior estará comprendido entre el 5 y el 19 de mayo de 2003, ambos inclusive..

2) La realización de dichas pruebas será el día 25 de junio de 2003, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.- Lugar

Los Institutos de Educación Secundaria donde se verificarán las inscripciones con expresión, en cada caso, de los Ciclos Formativos que podrán ser objeto de las pruebas de acceso, están relacionados en los Anexos I a y I b.

Cuarto.- Requisitos para concurrir a la prueba

1) Para concurrir a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener, como mínimo, dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.

b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba.